

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE TEVERGA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teverga por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito Extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito Extraordinario. Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario y suplemento de crédito	Créditos finales
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	54.667,75	12.000,00	66.667,75
Capítulo 6	Inversiones reales	61.000,00	108.000,00	169.000,00
	Total	115.667,75	120.000,00	235.667,75

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación económica	Descripción	Importe (euros)
Capítulo 8	Activos financieros	120.000,00
	Total ingresos	120.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Teverga, a 8 de julio de 2021.—La Alcaldesa.—Cód. 2021-06915.